



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015-CEU-UNSLG-2019.

Ica, 16 de Setiembre de 2019.

VISTO:



El escrito presentado por el Personero General del Movimiento Universitario Calidad y Licenciamiento, en la que presenta su descargo sobre la tacha presentando contra los docentes ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS, GUEVARA ESCALANTE MARIO ROSARIO, BENDEZU BENDEZU JUAN LUIS, LOZA ROJAS CESAR, GONZALES CANELO WALTER RICARDO, GUTIERREZ MOTTA JULIAN PERCY y GUEVARA GARIBAY HENRY GENARO candidatos a la Asamblea Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 setiembre de 2019;

Que, con Resolución Rectoral N°541-R-UNICA-2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando LLajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que Mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprueba el cronograma del proceso de elecciones a los órganos de gobierno de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, mediante Oficio N°010-2019/UyD, personero General del Movimiento Universitario Unidad y Desarrollo presenta tacha contra los docentes ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS, GUEVARA ESCALANTE MARIO ROSARIO, BENDEZU BENDEZU JUAN LUIS, LOZA ROJAS CESAR, GONZALES CANELO WALTER RICARDO, GUTIERREZ MOTTA JULIAN PERCY y GUEVARA GARIBAY HENRY GENARO candidatos a la Asamblea Universitaria; manifestando que el Subcapítulo I, Asamblea Universitaria Art. 33, para postular como

candidato de docentes a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario es requisito, inciso b) tener grado académico; estando a lo que establece la Ley Universitaria 30220 Art. 83° para ser docente principal se requiere grado de Doctor y para ser docente asociado grado de Maestro,



Que, mediante escrito presentado por el Personero General del Movimiento Universitario Calidad y Licenciamiento, en la que presenta su descargo sobre la tacha presentando contra los docentes ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS, GUEVARA ESCALANTE MARIO ROSARIO, BENDEZU BENDEZU JUAN LUIS, LOZA ROJAS CESAR, GONZALES CANELO WALTER RICARDO, GUTIERREZ MOTTA JULIAN PERCY y GUEVARA GARIBAY HENRY GENARO candidatos a la Asamblea Universitaria; señalando que el Art. 83° de la Ley Universitaria N°30220, cabe precisar que los docentes están amparados en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley Universitaria N°30220, y que el plazo de computo de la excepción fue ampliada por el tribunal constitucional en la sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria, recaída en los expedientes 00014-2014-PI/TC, 00019-2014-PI/TC, y 0007-2015-PI/TC, en su fundamento jurídico 330 señalo que dicho plazo se empezará a computar a partir de la publicación de la sentencia en el diario oficial El Peruano – 14 de noviembre de 2015 en consecuencia los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria, serán exigidos a partir del 15 de noviembre de 2020;

Que, la tercera disposiciones complementarias transitorias de la ley Universitaria 30220, plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada señala: “Los docentes que no cumplen con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda”

Que, el Art. 330° de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 00014-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC, y 007-2015-PI/TC, este Tribunal Constitucional considera que, atendiendo a la gravedad de la consecuencia prevista, el muy apretado margen de tiempo entre el plazo de duración de los estudios y el de adecuación, y la incertidumbre existente sobre cómo comprender este precepto de la Ley, debe entenderse que el cómputo de este plazo regirá desde el momento en que se publique la presente sentencia en el diario oficial El Peruano.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 de Setiembre de 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Declarar **INFUNDADA** la tacha presentada por el Personero General del Movimiento Universitario Unidad y Desarrollo contra los docentes ESPINO CALDERON JOSE NICOLAS, GUEVARA ESCALANTE MARIO ROSARIO, BENDEZU BENDEZU JUAN LUIS, LOZA ROJAS CESAR, GONZALES CANELO WALTER RICARDO, GUTIERREZ MOTTA JULIAN PERCY y GUEVARA GARIBAY HENRY GENARO candidatos a la Asamblea Universitaria, por estar dentro de los plazos establecidos que señala el Art. 300 de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista  
SECRETARIO - CEU

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Domingo García Arcos Jerónimo  
PRESIDENTE - CEU